



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de²
ARMANDO ARIAS PULIDO contra HAROLD ARTURO NAVAS OCHOA y otros.
Exp. 11001-41-89-039-**2020-00467-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ por aviso de la parte demandada, esto es respecto de la sociedad AMBIENTE ARMÓNICO S.A.S ya que no se agotó la que trata el artículo 291 del C.G. del P., yerro que se evidenció en el pasado auto del 29 de septiembre de la presente anualidad, de lo que resulta improcedente acudir directamente a la notificación por aviso pues debe efectuarse en debida forma la personal.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandada e indicada por la parte demandante en el memorial que precede.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, debe precisarse que, del examen efectuado al legajo, se dejará sin valor ni efecto el proveído mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de notificación respecto del señor HÉCTOR MANUEL FONSECA BELTRÁN calendada el pasado 29 de septiembre, en razón a que como se desprende del folio 6 C-1 del expediente digital, el mencionado fue notificado de manera personal, en consecuencia se tiene por notificado personalmente conforme la razón esbozada.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor ni efecto jurídico el numeral 2° del auto del 8 de octubre de esta anualidad, únicamente respecto de la notificación del señor HÉCTOR MANUEL FONSECA BELTRÁN.

2.- En consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta que el señor HÉCTOR MANUEL FONSECA BELTRÁN fue notificado personalmente como da cuenta el acta obrante a folio 6 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 93 **hoy** 21 de octubre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd06ba1aeabc390c4ca3049d25accd5ea19c8fdfeaa44277253dd99fdd207f29**
Documento generado en 19/10/2020 12:06:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**